



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 119/18

"LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD)"

Sucre, junio de 2018

Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, producto de la torrencial granizada acontecida en nuestra ciudad el día 12 de octubre de 2017, se tuvo que lamentar el deceso de tres adolescentes estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce, a consecuencia del desplome del tinglado de su campo deportivo que cedió ante el peso inusitado del granizo.

Que, el trágico acontecimiento vivido el 12 de octubre de 2017, se suma a la pérdida irreparable de otras vidas humanas, a consecuencia de fenómenos naturales que se registraron en nuestra ciudad anteriormente; tal es el caso de un estudiante de 24 años de edad, cuya vida fue cegada producto de una descarga eléctrica a consecuencia de otra torrencial granizada vivida en el mes de febrero de 2017 o de aquel cadete y conscripto del Liceo Militar "Teniente Edmundo Andrade" que perdieron su vida al ser arrastrados por la crecida del río Quirpinchaca al intentar rescatar una camioneta tras una torrencial lluvia vivida en el mes de noviembre de 2013.

Que, a consecuencia de las torrenciales lluvias, tormentas eléctricas, granizadas y otros fenómenos de la naturaleza acontecidos en nuestro municipio durante los últimos años, no solo se ha tenido que lamentar la pérdida de vidas humanas sino también se afrontó cuantiosos daños materiales en propiedades públicas y privadas de distinta consideración.

Que, la Concejal Lic. Aydeé Nava Andrade, en cumplimiento de la Ley Nacional de Gestión de Riesgos y de la Ley Municipal Autónoma N° 099/17 y, en procura de hacer efectivas las acciones y medidas preventivas establecidas en los instrumentos normativos señalados anteriormente, presenta a consideración del Pleno del Concejo Municipal la propuesta de Ley que Declara de Prioridad e Interés Municipal la Implementación del Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT) y Funcionamiento del Observatorio Municipal de Desastres (OMD), que permitirá a través del monitoreo y vigilancia, evitar en lo sucesivo la pérdida irreparable de vidas humanas y cuantiosos daños materiales reaccionando de forma oportuna y rápida ante la proximidad de una amenaza, que por la magnitud del evento, pueda causar daños y pérdidas, generando situaciones de desastres o emergencias.

Que, el Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT) y el Funcionamiento del Observatorio Municipal de Desastres (OMD), permitirá vigilar de forma permanente, sistemática y en tiempo real, la evolución de las manifestaciones de amenazas, condiciones de vulnerabilidad y ocurrencia de eventos destructivos con el fin de registrar, almacenar, evaluar, tomar decisiones y difundir tan pronto como sea posible toda la información disponible sobre situaciones de riesgo, emergencia y desastre que pudieran producirse en nuestro municipio a consecuencia de fenómenos meteorológicos, climatológicos, hidrológicos, geológicos, biológicos, antropogénicos y tecnológicos.

Que, el Observatorio Municipal de Desastres (OMD), debe constituirse en una unidad técnica y científica dependiente de la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyo monitoreo y vigilancia de amenazas permitirá reducir o evitar en lo posible que se produzcan lesiones personales, pérdida de vidas, daños a los bienes de carácter público y privado y daños al medio



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ambiente, para lo cual se deberán aplicar medidas de protección y reducción de riesgos a través de los planes de Emergencia y Contingencia.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos establece lo siguiente:

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

8. Cultura de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.

Artículo 7. (SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS - SISRADE).

1. Es el conjunto de entidades del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, las organizaciones sociales, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que interactúan entre sí de manera coordinada y articulada, a través de procesos y procedimientos para el logro del objeto de la presente Ley.

Artículo 8. (ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS - SISRADE). El Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias SISRADE, está estructurado:

b) En el ámbito institucional por:

3. Instituciones técnico-científicas y universidades.

Artículo 22. (GESTIÓN DE RIESGOS).

I. Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.

La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:

1. La preparación, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.
2. La alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.
3. La respuesta, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda, realizarán acciones humanitarias.

Artículo 28. (CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - FORADE).

- I. Se autoriza al Ministerio de Defensa a constituir el fideicomiso "Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias" - FORADE, con la finalidad de captar y administrar recursos para financiar la gestión de riesgos, en los niveles nacional, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas en el marco de la presente Ley y conforme a reglamento.

Artículo 42. (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SINAGER-SAT).

- I. El Sistema Integrado de Información y Alerta Para la Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGER-SAT, a cargo del Viceministerio de Defensa Civil, es la base de información de amenazas, vulnerabilidades y niveles o escenarios de riesgo, de vigilancia, observación y alerta, de capacidad de respuesta y de parámetros de riesgo al servicio del SISRADE, para la toma de decisiones y la administración de la gestión de riesgo.
- II. Son componentes del SINAGER-SAT: el Sistema Nacional de Alerta Temprana para Desastres - SNATD, el Observatorio Nacional de Desastres - OND, la Infraestructura de Datos Espaciales - GEOSINAGER y la Biblioteca Virtual de Prevención y Atención de Desastres - BIVAPAD.

Artículo 43. (SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA DESASTRES - SNATD).

- I. Es el sistema de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidades existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias, con la finalidad de proporcionar información sobre el nivel o escenario de riesgos, para activar protocolos de prevención y preparación de transmisión rápida.
- II. El Sistema de Alerta Temprana para Desastres - SNATD, articula los Sistemas de Alerta de las entidades territoriales autónomas y los sistemas de monitoreo y vigilancia de las instituciones técnico científicas, con características y alcances definidos en el reglamento de la presente Ley".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Decreto Supremo N° 2342 del Reglamento de la Ley de Gestión de Riesgos dispone:

ARTÍCULO 41.- (MONITOREO DE AMENAZAS).

Conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 38 de la Ley N° 602, las entidades técnico científicas, entidades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas que operen sistemas de vigilancia, monitoreo y alerta, de acuerdo al Parágrafo III del Artículo 26 del presente Decreto Supremo que se encuentre disponible en el Sistema Nacional de Alerta Temprana para Desastres – SNATD, aplicarán modelos, información histórica, georreferenciación, estudios de microzonificación y otros, para definir los niveles de magnitud y caracterización de las amenazas.

ARTÍCULO 46.- (SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES).

- I. Las entidades territoriales autónomas, podrán establecer sus respectivos sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres de forma análoga e interoperable con el SINAGER-SAT.
- II. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá suscribir acuerdos interinstitucionales para el intercambio de información y la adopción de estándares para la interoperabilidad de los sistemas de información considerados en el Parágrafo precedente, en los casos que sea requerido.
- III. Todos los sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres a nivel departamental y municipal, deben garantizar la interoperabilidad y la observación de estándares establecidos por el SINAGER-SAT”.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre, establece:

ARTICULO 15 (ATRIBUCIONES DE LA DIMGER).- La Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER) dependiente de la Secretaria General Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- 8) Implementar el Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT), el mismo permitirá tener conocimiento oportuno de las posibles áreas afectadas por cada evento adverso.
- 16) Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico y ambiental, contando con una base de datos que brinde información al instante”.

ARTICULO 41 (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION Y ALERTA PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES)

- I.- Se conforma el Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres a cargo de la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER).
- II.- Los componentes del Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres Municipal son: el Sistema Municipal de Alerta Temprana para Desastres (SMAT) y el Observatorio Municipal de Desastres”

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales es expresa sobre las atribuciones del Concejo Municipal estableciendo en su Artículo 16. Numeral 4 que: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011, en su artículo 6 dispone: "A partir de la Publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de Junio de 2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: " A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones bajo los epígrafes de LEY AUTONOMICA MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL, Y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 25 de junio de 2018, cumpliendo las normas y procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 119/2018 LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL "OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD)".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 119/18

LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL "OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD)"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL, LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD) del Municipio de Sucre.

ARTICULO 2. (FINANCIAMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal a objeto de garantizar el financiamiento económico para la implementación del Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT) y el Equipamiento del Observatorio Municipal de Desastres (OMD) deberá:

- 1.- Gestionar ante el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE) la asignación de recursos económicos del Fondo de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (FORADE).
- 2.- Inscribir y ejecutar recursos económicos en el POA y Presupuesto Institucional gestión 2018, a través de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

reformulados, modificaciones presupuestarias intra o inter institucionales de ser necesario.

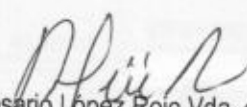
3.- Gestionar recursos económicos y equipamiento ante otras instituciones.

ARTICULO 3. (RECURSO HUMANO).- Hasta antes de la implementación del Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT) y del Funcionamiento del Observatorio Municipal de Desastres (OMD), el Órgano Ejecutivo Municipal deberá prever la contratación y capacitación de personal especializado que cumplirá funciones en esa unidad municipal.

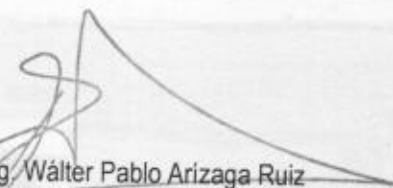
ARTICULO 4. (FISCALIZACION).- Para fines de fiscalización y a partir de la aprobación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal informes bimensuales y circunstanciados sobre los avances alcanzados en la implementación del Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT) en el Municipio de Sucre, hasta el Funcionamiento del Observatorio Municipal de Desastres (OMD).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 119/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Sucre, a los veinticinco días (25) días del mes de junio de dos mil dieciocho años.


Sra. Luz Rosario Lopez Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 119/18, LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL "OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD), a los...05.....días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

